



BOLETÍN DEL DEL OBISPADO DE LEON

Nunciatura Apostólica. Madrid.—Madrid 20 de Agosto de 1903.

ILMO. Y EXCMO. SR.

Informado el Padre Santo Pío X de las filiales y espléndidas muestras de regocijo con que la católica España ha tomado parte en el de todo el orbe con motivo de su exaltación al Trono Pontificio, Su Santidad vivamente conmovido por ellas, se ha complacido al considerar ante ese elocuente testimonio cómo esta nobilísima nación, siguiendo el ejemplo de la augusta Real Familia, conserva fielmente sus gloriosas tradiciones. Todos los que así han respondido á ellas en este solemne y fausto momento, pueden estar seguros de que la expresión de su filial alegría ha sido sobremanera grata al corazón paternal del Padre Santo; á todos y á cada uno de ellos les envía la expresión de su viva gratitud y les otorga efusivamente la Bendición Apostólica.

Dios guarde á V. E.—† A. Arzobispo de Heráclea, Nuncio Apostólico.—Ilmo. y Excmo. Sr. Obispo de León.



MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Sección 2.^a

EXCMO. SEÑOR:

Con fecha 31 de Julio próximo pasado, el Ministerio de Estado dice á este de Gracia y Justicia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Cónsul de España en Panamá, en despacho núm. 18, de 18 de Junio último, dá cuenta á este Ministerio de una comunicación oficial que le ha dirigido el Cónsul de la República del Ecuador en dicha ciudad, y que á la letra dice así:—El 16 del actual recibí del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador un cablegrama que dice:—Cumplimiento disposición constitucional resolvióse prohibir entrada frailes extranjeros. Avíselos.—La disposición constitucional de referencia es del tenor siguiente:—Art. 37. Los extranjeros serán admitidos en el Ecuador y gozarán de las garantías constitucionales en tanto que respeten la Constitución y las leyes de la República. Exceptúanse la emigración de las Comunidades religiosas, y ningún eclesiástico que no fuese ecuatoriano de nacimiento podrá ejercer prelación ni servir beneficio en la Iglesia ecuatoriana ni administrar los bienes de los Institutos monásticos existentes en la República = Lo que me es honroso participar á V. E., rogándole se digne hacer llegar dicha prohibición á conocimiento de los eclesiásticos españoles que con ánimo de seguir al Ecuador vengan á este Puerto.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo traslado á V. E. para su conocimiento, rogándole lo haga saber al Superior de la Orden de San Agustín, suplicándole diga si sabe de alguna otra orden religiosa española á quien interese este acuerdo.»

De Real orden lo traslado á V. E. á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, publicando V. E. esta disposición en el Boletín de la Diócesis ó por el medio que estime más oportuno.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1903.—S. Guzmán.—Sr. Obispo de León.

LEGISLACION MODERNA DEL CONCLAVE

La legislación moderna del Cónclave, y según la cual se verificó la elección del Pontífice que acaba de morir, se contiene en la Bula *Consulturi*, publicada por Pío IX en 10 de Octubre de 1877, completada con un reglamento que, por encargo del Papa, redactó una Comisión de Cardenales bajo la dirección del Camarlengo el Cardenal Pecci, que después fué León XIII.

Las disposiciones de la Bula son:

1.ª Confirmar el derecho exclusivo del Sacro Colegio de elegir Papa con *exclusión formal* de toda intervención del poder civil, de cualquier grado y condición que sea.

2.ª Se dispensa á los Cardenales la observancia de las disposiciones anteriores respecto del tiempo, lugar, clausura y ceremonias accesorias del Cónclave en tanto que puedan retardar la elección, confiriéndoles el derecho de tomar cuantas medidas crean convenientes á la guarda y á la organización interior del Cónclave; al servicio de comidas y á la admisión de conclavistas (Secretarios).

3.ª Quedan abrogadas las disposiciones de Bulas anteriores respecto de las funciones concedidas á los magistrados civiles ó municipales tocante á la guardia y vigilancias del Cónclave.

4.ª Si el Papa muere en Roma, los Cardenales presentes en la Curia en el momento de la defunción deberán acordar en seguida, por mayoría absoluta de votos, si la elección debe hacerse fuera de Roma ó de Italia. Tan pronto como el número de Cardenales reunidos represente la mitad más uno del número total de los que forman en la actualidad el Sacro Colegio, podrán proceder, si lo juzgan á propósito, á la elección, sin esperar ni conceder otras demoras.

5.ª El aparato de las honras y funerales del Pontífice muerto deberán simplificarse lo más pronto posible. Los Cardenales celebrarán los funerales en la Capilla interior del Vaticano.

6.ª Expresa el Papa el deseo de que, en vista del estado actual de la Santa Sede, se celebre el próximo Cónclave fuera de Italia.

7.^a En el caso de que los Cardenales determinen que se tenga en Italia ó en Roma, al menor ataque que sufran el respeto debido al local donde se celebre el Cónclave ó la independencia de las personas, ya sea algún hecho de los particulares, ya sea por los agentes del Gobierno, deberá disolverse inmediatamente el Cónclave y ser trasladado fuera de Italia.

8.^a Quedan en vigor todas aquellas disposiciones que no han sido expresamente derogadas, principalmente las que miran á la validez del acto electoral, prohibiendo toda innovación de la jurisdicción pontifical al Sacro Colegio; veda á los Cardenales disponer, de cualquier manera que sea, de los derechos de la Silla Apostólica, derechos que todos y cada uno deben evitar, bajo las penas canónicas, el comprometerlos, aun indirectamente, por connivencia ó por disimulo.

9.^a En el caso en que la muerte del Papa sobrevenga fuera de Roma, el más antiguo de los Cardenales presentes, ó en su defecto el Nuncio, ó el ordinario del lugar ó el principal dignatario eclesiástico presente, lo notificará inmediatamente al Cardenal Decano y á los demás miembros del Sacro Colegio cuya residencia conozca. El Decano tomará desde luego el parecer de los tres más antiguos de sus colegas de cada Orden y del Camarlengo, y si éstos no se hallaran presentes, el de otros Cardenales con quienes pueda ponerse en relación. Fijará el lugar de la reunión electoral, avisándolo lo más pronto posible á sus colegas, los cuales deberán trasladarse sin demora al sitio designado. Se podrá abrir el Cónclave desde que se hayan reunido la mitad más uno de los Cardenales supervivientes.

10.^a Las disposiciones promulgadas por la presente Bula para la elección próxima, quedarán en vigor para las ulteriores, en tanto el Papa no las abrogue ó modifique.

11.^a No se innovan las condiciones tradicionales de la elección y la mayoría de votos requerida, ni el orden de los escrutinios y la forma de los boletines ó papeletas.

12.^a Los Cardenales podrán atenuar las prescripciones relativas á la clausura material, pero la obligación de observar el secreto queda en todo su vigor.

13.^a En el caso de duda sobre el sentido, el alcance ó

aplicación de las derogaciones autorizadas por la presente Constitución, y por todo lo que concierne al uso de facultades más amplias concedidas á los electores, se decidirá por los Cardenales deliberantes por mayoría absoluta de votos.

15.^a Observando las condiciones prescritas, podrán los Cardenales proceder á la elección desde la primera reunión plena, á condición, sin embargo, de que éste presente la mayoría de los miembros que componen el Sacro Colegio.

17.^a Exhorta el Papa á los Cardenales en términos apremiantes á observar estrictamente todas las prescripciones canónicas antiguas y nuevas, y á proceder á la elección con tanto más cuidado y celeridad, cuanto que son más difíciles las circunstancias de los tiempos presentes. Como sus predecesores Pío IV, Gregorio XV y Clemente XII, exhorta Pío IX á los Cardenales á desprenderse de toda consideración humana, á no ceder ni á inclinaciones de personas, ni á recomendaciones de los Poderes civiles, no teniendo otras miras, ni proponiéndose otro objeto que la mayor gloria de Dios y el bien de la Iglesia.



D. Juan Balanzategui y Olarte, Pbro., Beneficiado de esta Santa Iglesia Catedral y Delegado general de Capellanías y fundaciones pías de la Diócesis de León por nombramiento del Excmo. é Ilustrísimo Prelado, etc.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio últimamente celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de Junio de 1867 sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la Instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el

Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevarle á debida ejecución, esta Delegación está instruyendo el oportuno expediente promovido por D. José García, Párroco de Santa María de Valdeón, para la conmutación de rentas de la Capellanía colativa-familiar fundada por D. Francisco de Prado, D. Domingo García y D. Juan de Perales en las Iglesias de Valderrueda y Soto con el título de Nuestra Señora del Rosario, la cual se halla vacante por defunción de su último Capellán D. Gregorio García.

Por tanto, en virtud de este edicto, cita, llama y emplaza á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la enunciada Capellanía para que en el término de treinta días contados desde esta fecha comparezcan en dicho expediente á exponer el que creyeren convenirles, bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procederá, sin su audiencia, á determinar lo que corresponda parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Y para que surta los efectos consiguientes por acuerdo de esta misma fecha he resuelto librar el presente que se fijará en las puertas principales de las citadas Iglesias y se insertará en los Boletines eclesiástico del Obispado y oficial de la provincia,

Dado en León á 23 de Agosto de 1903 —Juan Balanzategui.

—————>>>>||<<<<—————

SEMINARIO CONCILIAR DE LEON

Por disposición del Excelentísimo é Ilustrísimo Señor Obispo, la matrícula ordinaria para el curso de 1903 á 1904, estará abierta desde el 21 al 30 del próximo Septiembre de diez á doce de la mañana excepto los días festivos. Pasado el plazo indicado, la matrícula se considerará extraordinaria por la que abonarán derechos dobles y durará hasta el 31 de Octubre, desde cuya fecha ningún alumno será ya admitido.

Los que habiendo estudiado Latinidad y Humanidades en las Preceptorías de la Diócesis autorizadas por el Prelado, deseen incorporar sus estudios en este Seminario, habrán de sufrir un examen de las asignaturas correspondientes por escrito el 25 y verbal el 26 y siguientes del mes de Septiembre, debiendo presentar antes una instancia al Sr. Rector por conducto de la Secretaría del Seminario, la fé de bautismo, certificación de estudios de Latinidad y Humanidades y otra de conducta del Párroco respectivo; los que deseen ser examinados para la carrera breve, deberán expresarlo también en la instancia, y no serán admitidos sino contaren por lo menos 21 años.

Los que hayan de empezar los estudios de Latinidad y Humanidades, sufrirán un examen de las asignaturas de primera enseñanza el 29 del mismo mes, solicitándolo también del Sr. Rector, acompañando á la instancia la fé de bautismo.

Los que hubieren obtenido el grado de Bachiller en alguno de los institutos, habrán de sufrir un examen de Latinidad y Filosofía antes de pasar á cursar Sagrada Teología.

El día 29 tendrán lugar los exámenes extraordinarios.

Los alumnos de Filosofía y Sagrada Teología que por primera vez deseen ingresar internos en San Froilán deberán dirigir la correspondiente instancia al Prelado juntamente con la fé de bautismo del interesado, el informe del Párroco sobre la conducta del mismo, certificación facultativa que acredite estar vacunado y disfrutar de buena salud: para ingresar internos en el colegio de San Isidoro necesitan además de los documentos indicados, certificación que acredite su pobreza.

Los alumnos procedentes de otros Seminarios que deseen continuar sus estudios en este, presentarán además de la instancia testimonio de los cursos aprobados, fé de bautismo y certificación de conducta del Sr. Rector del Seminario de donde procedan.

Todos los alumnos internos de San Froilán y San Isidoro tienen obligación de pernoctar en los mismos el 1.º de Octubre; el día 2 tendrá lugar la apertura del curso escolar con la solemnidad de costumbre, dando principio en el mismo día los ejercicios espirituales á los que deberán asistir todos los alumnos internos y externos del Seminario.

León 14 de Agosto de 1903. — Dr. Celedonio Pereda, Rector.



Seminario Conciliar de San Mateo de Valderas (León)

El día 1.º de Octubre próximo tendrá lugar en este Seminario el acto de apertura del curso académico de 1903 á 1904, observándose la solemnidad acostumbrada y asistiendo todos los alumnos matriculados, internos y externos.

Los ejercicios espirituales comenzarán el día 2 de dicho mes. Desde el 20 al 30 de Septiembre estará abierta la matrícula ordinaria, lo mismo para las asignaturas de Latín y Humanidades que para las de Filosofía, Teología y Sagrada Escritura: exclúyense los días festivos. Trascurrido este tiempo, satisfarán derechos dobles en el primer plazo los seminaristas que deseen matricularse en cualquiera de las asignaturas mencionadas; pero al efecto y en todo caso, los alumnos que hubieren estudiado en este Seminario, y sin interrupción de cursos continúen estudiando en él, presentarán certificado del Párroco propio ó del que haga sus veces, declarando la conducta moral observada durante las vacaciones, la asistencia á los oficios divinos, y la frecuencia de los Santos Sacramentos de la Penitencia y Comunión, al tenor de la Constitución CCXCIX de las Sinodales del Obispado. Esto mismo observarán los que, habiendo interrumpido los cursos académicos, no hayan ingresado en alguno de los otros Seminarios. Los que procedan de estos presentarán, además, el certificado de estudios hechos y el de conducta, expedidos por el Rector correspondiente.

Tendrán lugar los exámenes extraordinarios el día 28 de Septiembre, el 29 los de incorporación de Latín y Humanidades, y los de ingreso el 30.

Para la incorporación é ingreso habrá de hacerse solicitud al Rector por medio de la Secretaría del Seminario, acompañando las certificaciones de Bautismo y conducta, expedidas por el Párroco respectivo; y los de incorporación presentarán también certificado del Preceptor que hubiere dirigido sus estudios, con expresión de las asignaturas á que estos se extienden y del juicio referente á la idoneidad del alumno.

Los que quieran vivir por primera vez internos en este Seminario, lo solicitarán del Rector mediante instancia, acompañada de certificación facultativa que acredite no padecer enfermedad contagiosa y tener vacunadas las viruelas.

Valderas 12 de Agosto de 1903.—Lic. Eusebio Rodríguez, Rector.